



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 008 2009 00069 00
Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Juan Guillermo Sanín Posada
Demandado	Teresa Posada y otros
Decisión	Niega Solicitud del Secuestre

Se advierte que mediante providencia del 22 de mayo de 2020 el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, confirmó de forma parcial la sentencia proferida por este Despacho el 08 de octubre de 2019, aceptando la prescripción del crédito solo en un 37,5% y, ordenando seguir adelante con la ejecución por la suma de \$35.815.706,90 más los intereses legales desde su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

Si bien se había ordenado levantar las medidas, con la decisión del Tribunal es claro que las mismas continúan vigentes hasta la terminación del proceso.

Ahora bien, el secuestre que actúa en el proceso manifiesta que terminó su función y pide la fijación definitiva de sus honorarios. Como fundamento señala que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y que el contrato de arrendamiento del inmueble bajo su custodia y administración terminó de mutuo acuerdo entre las partes, sin aportar constancia de ello.

Los motivos expuestos por el auxiliar de la justicia para separarse de su función, no son de recibo, pues el hecho de no figurar en la actual lista de auxiliares de la justicia (2019-2020), no es causal para relevarlo de su cargo, pues su nombramiento se hizo bajo los requisitos vigentes para el aquel entonces, y su labor aún no termina, pues el proceso continúa vigente al igual que la medida cautelar.

Es de precisar que los informes mensuales y la rendición de cuentas deben ser probados, con los soportes respectivos y no basarse en meras afirmaciones. En tal sentido así deberá proceder a la mayor brevedad posible,

pues no es de recibo que indique que el inmueble se encuentra ahora en manos del propietario, cuando la custodia le fue atribuida.

De no proceder conforme se indica, se iniciará el trámite correspondiente tendiente a aplicar las sanciones a que haya lugar.

Por lo dicho el Juzgado,

Resuelve

Primero: Incorporar y poner en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre Carlos Alberto Pérez Blandón.

Segundo: Negar la fijación de honorarios definitivos en cuanto no ha culminado su labor como auxiliar de la justicia conforme lo indica el artículo 363 del CGP.

Tercero: Conminar al auxiliar de la justicia a dar cumplimiento a sus funciones conforme los artículos 51 y 52 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 *ibídem*.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

MVR

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 712b0d20518eae12092d00e50a2805dab1b711790788d54e523132e7f92deba3
Documento generado en 05/11/2020 05:29:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>